



SECRETARIA- Chaparral Tolima, 9 de abril de 2021.- A Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto a este Juzgado. Los anexos de la demanda quedan en el CD, adjunto el cual forma parte del proceso.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, catorce de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00067

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 422 del C. G.P.

RESUELVE:

- 1 Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA MINIMA CUANTIA** a cargo del señor **GERSAIN HERNANDEZ**, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del **BANCOLOMBIA S. A.**, con domicilio en la ciudad de chaparral Tolima, por las siguientes sumas y conceptos:
 - 1.1 **\$21.585.797.00 M. Cte.** Por concepto de capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; sumas representadas en el pagaré **No. 4220088773**.
 - 1.2 Por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de las demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
 - 1.3 Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del **14.65% E.A** hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré **No. 4220088773**, correspondientes a 5 cuotas dejadas de cancelar desde el 16 de noviembre de 2020 según el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR IBNTERES DE PLAZO
1	16/11/2020	\$1.277.333
2	16/12/2020	\$273.193
3	16/01/2021	\$267.202
4	16/02/2021	\$344.826
5	16/03/2021	\$254.552
	VALOR TOTAL	\$2.417.106

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar a la acreedor en el término de cinco días.

3. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P., concordante con el art. 8 y ss. Del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de **10** días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

Chaparral, 15 de abril de 2021. La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el **ESTADO No.**

1
La Secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.